

INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO, RIONEGRO Pensar, sentir, crear y actuar Aprobación de estudios por la Resolución Departamental No. 4576 de junio 1 de 2000



CONTRATO No. 006 DE 2023 CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO y GAMOEZ S.A.S.

OBJETO	ADQUIRIR SUMINISTROS DE PAPELERÍA Y ASEO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA IE BARRO BLANCO EN RELACIÓN CON LA LIMPIEZA, LA HIGIENE Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS Y ADMINISTRATIVAS.
PLAZO	QUINCE (15) DÍAS
VALOR	DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS VEINTIDOS CENTAVOS M.L (\$10.913.595,22)

Entre los suscritos a saber GLADYS AMPARO SANCHEZ VANEGAS identificada con cédula No. 43.422.140 de Guarne, Ant, en calidad de RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO, debidamente facultada para contratar según Acuerdo del Consejo Directivo, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte, y JUAN CARLOS GARCÍA APRAEZ. de la otra parte, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.635.481, en calidad de representante legal de GAMOEZ S.A.S. con NIT 901627469-0 quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han decidido celebrar el presente CONTRATO:

CONSIDERACIONES:

Con el presente proceso contractual, se pretende adquirir insumos de papelería y aseo que serán distribuidos en las diferentes sedes y bloques de la institución de manera equitativa: bachillerato, primaria sede central y primaria María Inmaculada de acuerdo con las características de cada uno de los espacios.

Diariamente la Institución Educativa debe atender oportunamente las demandas en cuanto al servicio de aseo de toda la planta física que conforma la Institución Educativa en sus sedes, dando cumplimiento a la Ley 9 del 24 d enero de 1979 por la cual se dictan Medidas Sanitarias y en su artículo 207 dice: "Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico- sanitarias" De otro lado, para garantizar la calidad y pertinencia del servicio prestado, se debe contar con materiales fungibles escolares y de papelería para el área administrativa, para la planeación y ejecución de actividades académicas y el desarrollo de los proyectos pedagógicos.

En este sentido, el Artículo 2.3.1.6.3.11., numeral 4 del decreto 1075 de 2015 permite utilizar los recursos del Fondo de Servicios Educativos en "Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas".

La lista de los productos a adquirir se hace con base en el histórico de consumo de este tipo de material en la institución, el inventario existente y teniendo en cuenta las



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO, RIONEGRO

Pensar, sentir, crear y actuar Aprobación de estudios por la Resolución Departamental No. 4576 de junio 1 de 2000



necesidades expresadas por los docentes de acuerdo con las áreas que trabajan y los proyectos que desarrollan.

Se recibieron dos propuestas:

- GAMOEZ S.A.S. \$10.913.595
- LIDO:

\$13,402,575

Que teniendo en cuenta que según el Manual de Contratación de la Institución Educativa el factor determinante es el precio, se selecciona a GAMOEZ S.A.S para ejecutar el presente contrato.

Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www colombiacompra.gov.co.

Que, por las anteriores consideraciones, el presente Contrato de se regirá por las siguientes cláusulas:

OBJETO:	Adquirir	suministros	de	pape	lería	У	aseo	para	el	buen
funcionami	ento de l	la IE Barro	Blan	co en	rela	ciói	n con	la lim	pie	za, la
higiene y e	l desarrol	lo de activida	ades	pedag	ógica	as y	/ admi	nistrat	ivas	š.

ALCANCE: el objeto del contrato comprende:

ASEO

CLAUSULA	PRIMERA.
OBJETO	

Medida	Descripción	Cant.
Rollos	Papel higiénico rollo 250 metros	80
pares	guantes caseros talla 9	10
Paq.x100	bolsas de basura negra	10
Unidad	esponjas de cocina	10
Unidad	Recogedores con banda	10
Unidad	Trapeadoras de pabilo color oscuro palo de madera	84
Unidad	Escobas cerda plástica palo de madera	24
Unidad	baldes con escurridor	4
Unidad	jabón azul para lavar ropa	25
cuñete	jabón líquido multiusos	1
Unidad	Escobillones	10
Unidad	Cepillos de mano	4
Cuñete	Blanqueador	3
bultos	Detergente en polvo	4
Unidad	Canecas tapa vaivén apartamenteras	25
Unidad	valdes de 12 Lt	10





	unidad	Esponjilla de brillo	10
		A Section of the sect	\$
	PAPELER	IA	
	Medida	Papelería	Cant.
	Litro	Pintura	13
	unidad	Plana	60
	Rollo	craft de metro de altura	4
	Litro	tinta marcador (1 azul, 1 verde)	2
	unidad	marcador borrable	120
	unidad	cajas bolígrafos x 12	2
	unidad	paquete sticker carta blanco	5
	unidad	paquete gancho legajador	10
	unidad	resma carta	50
	unidad	borrador tablero	50
	unidad	borradores de lápiz	84
	unidad	lápices N. 2	120
	unidad	sacapuntas	72
	Libra	plastilina (2/ am. azul, rojo)	6
	unidad	Caja de archivo No. 12	20
	unidad	Carpetas yute oficio	50
	unidad	lapicero negro	24
	unidad	Cuaderno grande cosido	50
	unidad	Gaja grande gancho cosedora	3
	Pares	Pila alcalina AAA	10
	cajas	Cajas Marcador permanente color surtido	3
	unidad	cinta de enmascarar 1"	20
	unidad	cinta de enmascarar 3/4	20
	unidad	cinta ancha	20
	unidad	cita transparente delgada	5
	Litro	Pegante de papel líquido	7
	Litro	silicona líquida	3
CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO	Quince día	is .	
CLÁUSULA TERCERA. VALOR	MILLONE	del presente proceso es DE (\$10.913 S NOVECIENTOS TRECE MIL A Y CINCO PESOS CON 22 CENTAVOS	QUINIENTOS
	Se hará ι	ın único pago en los cinco días hábiles sig e los documentos de cobro.	
CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO	El pago s que el presentador	se hará mediante transferencia electrónic	fin, previa revisor fiscal, fique que se



Pensar, sentir, crear y actuar Aprobación de estudios por la Resolución Departamental No. 4576 de junio 1 de 2000



seguridad social integral en pensión y salud, así como los propios del SENA, I.C.B.F. y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar.

La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Tesorería de Fondos de Servicios Educativos. En todo caso, el desembolso estará sujeto a la planeación financiera de la Tesorería, y sólo se aprobará el desembolso de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente ejecutadas por el contratista seleccionado las cuales serán consignadas en el informe de supervisión y serán parte integrante del acta de pago.

PARÁGRAFO 1: Si las facturas y/o cuenta de cobro no son correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

PARÁGRAFO 2: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del contratista.

PARÁGRAFO 3: Los desembolsos quedan sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago. Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 4: Si la entidad recibe los documentos para el pago dentro de los CINCO (5) últimos días hábiles del mes, se tramitarán para efectos de desembolso, el primer día hábil del mes.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en este documento y la propuesta presentada, y demás documentos que complementen el proceso de selección los cuales para todos los efectos forman parte integral del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 2. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E. así como con los funcionarios y contratistas de la entidad.
- 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decreto Reglamentarios.
- 4. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes

RION GRO

Aprobación de estudios por la Resolución Departamental No. 4576 de junio 1 de 2000

para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.

- 5. El contratista asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
- 6. El contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar.
- 7. Informar oportunamente al supervisor y al organismo contratante, durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.
- 8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- 1. Suministrar los productos relacionados en este contrato en los requerimientos, en las cantidades y lugares que indique el supervisor del contrato y de acuerdo con la propuesta presentada por el oferente.
- 2. El contratista debe realizar los cambios sin costo adicional de los elementos que resulten de mala calidad, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a las solicitudes. Cuando se presente esta situación, las ordenes de suministro no serán tenidas en cuenta para efectos de pago hasta tanto se hayan realizado los cambios respectivos de conformidad con los parámetros establecidos en la invitación.
- 3. Acatar los requerimientos del supervisor, como enlace directo entre la Institución Educativa y el contratista para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.
- 4. Entregar en la sede central de la IE Barro Blanco los productos de aseo y papelería en las cantidades y características indicadas en el contrato
- 5.Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales.
- 6. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos de las actividades a cargo



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO, RIONEGRO

Pensar, sentir, crear y actuar



RIONIGRO	
jurios avanzados Más	Andrian Roman Inches de Labora

de la entidad. 10.Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo con el decreto 1273 de23 de Julio de 2018. 1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. 2. Expedir el Registro Presupuestal. 3. Designar un supervisor del contrato. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato. 5. Verificar que los productos cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas. 6. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 7. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. 8. Dar respuesta oportuna a través de las peticiones del contratista. 9. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato a las peticiones del contratista. 9. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. 10. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración. 11. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de este y su correcto desarrollo.
12.Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. La Supervisión del presente contrato por parte de la Institución Educativa estará a cargo de la RECTORA, en cabeza de
GLADYS AMPARO SANCHEZ VANEGAS, quien vigilará el contrato en la parte administrativa desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización. 1. Es función de la supervisora formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión. 2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, pago correspondiente. 3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente.





	4. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
	5. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o
	incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 6. Elaborar y presentar
	oportunamente informes sobre la ejecución del contrato,
	suscribir las diferentes actas a que haya lugar.
	7. Informar por escrito sobre los hechos o circunstancias que
	puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el
	cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal
	incumplimiento se presente.
	8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.
	Garantizar la publicación del contrato y sus anexos en las
	plataformas establecidas por ley para ello esto es SECOP,
	SIA OBSERVA 10. El supervisor vigilará y velará por que el contratista garantice
	el cumplimento de todas las normas existentes y vigentes en
	materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean
	aplicables. 11. Las demás que se derivan de la naturaleza del contrato.
144444444444	EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente
	CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se
	derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la
CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL	Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa
CESIÓN DEL CONTRATO	autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por
CONTINATO	su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y
	obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que
	mediar autorización de EL CONTRATISTA.
	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL
	CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e
CLÁUSULA NOVENA.	incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan
INHABILIDADES E	los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran
INCOMPATIBILIDADES	por el presente documento, bajo gravedad de juramento no
	encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e
	incompatibilidades.
CLÁUSULA DÉCIMA.	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han
CONTROL A LA	cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los
EVASIÓN DE LOS RECURSOS	sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y
PARAFISCALES	riesgos laborales.
CLÁUSULA DÉCIMA	Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas
PRIMERA.	las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se
PRESTACIONES	causen con el personal que él mismo designe para el desarrollo



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO, RIONEGRO Pensar, sentir, crear y actuar Aprobación de estudios por la Resolución Departamental No. 4576 de junio 1 de 2000



SOCIALES	de las actividades chieta del sector
SOUNCEO	de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia, en cualquier costo en que incurra la Institución para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que la Institución Educativa pueda ser requerida, demandada o reclamada, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de ésta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN	De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150, las partes dispondrán de OCHO MESES (8) meses para liquidar el presente





contrato de mutuo acuerdo, contado terminación del plazo previsto para CONTRATO. En el evento de no Institución Educativa tendrá la facultad el CONTRATO dentro de los dos (2) de vencimiento del plazo establecido per la contrato de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado; 2. Por ejecución del objeto del CONT no se requiere continuidad; 3. Por el incumplimiento de las obligado partes que intervienen; 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que contrato; 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. 6. Se establecen los siguientes entendim del contrato del presente CONTRATO; 7. Por mutuo acuerdo entre las partes. 8. Se establecen los siguientes entendim del contrato del presente CONTRATO; 9. Por mutuo acuerdo entre las partes. 9. La suscripción del presente CONTRATO no origina del contrato del presente CONTRATO. 9. La suscripción del presente CONTRATO.	la ejecución del presente le llegar a un acuerdo, la de liquidar unilateralmente meses siguientes a la fecha para la liquidación bilateral. Ininado por la ocurrencia de TRATO y que se defina que ciones por cualquiera de las que impidan la ejecución del
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO 1. Por vencimiento del plazo pactado; Por ejecución del objeto del CONT se requiere continuidad; 3. Por el incumplimiento de las obligar partes que intervienen; 4. Por fuerza mayor o caso fortuito q CONTRATO; 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. Se establecen los siguientes entendim CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS 1. El presente CONTRATO no origina 2. La suscripción del presente CONTR y las responsabilidades serán individ partes; 3. Las obligaciones de las partes se lir CONTRATO. MULTAS: En caso de mora o incump	ciones por cualquíera de las que impidan la ejecución del
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS A contraction del presente CONTRATO no origina 2. La suscripción del presente CONTR y las responsabilidades serán individ partes; 3. Las obligaciones de las partes se lir CONTRATO. MULTAS: En caso de mora o incump	•
SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS 2. La suscripción del presente CONTE y las responsabilidades serán individe partes; 3. Las obligaciones de las partes se lin CONTRATO. MULTAS: En caso de mora o incump	
•	RATO no genera solidaridad duales de cada una de las
institución Educativa, podrá cobrar equivalente al uno por mil (1 x 1.000) de este contrato, por cada día de retra el valor total de la multa exceda el die del incumplimiento; y sin perjuicio de pueda declarar la caducidad administotal del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES PARÁGRAFO PRIMERO: Las m directamente de las sumas que se le favor del contratista. Estas multas te ciento (10%) del valor total del coaplicación de la cláusula penal y de la conforme a lo establecido por la Ley 8 PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta cláus el debido proceso, con observancia artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 con establecido por conforme artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 con establecido por conforme artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 con establecido por conforme artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 con establecido por conforme artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 con establecido por conforme artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 con establecido por conforme artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 con establecido por conforme artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 con establecido por conforme artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 con establecido por conforme artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 con establecido por conforme artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 con establecido por conforme artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 con establecido por conforme artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 con establecido por conforme artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 con establecido por conforme artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 con establecido por conforme artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 con establecido por conforme a la caducidad administrativo de la la caducidad administr	idas por el contratista, la multas diarias y sucesivas del valor del incumplimiento aso o incumplimiento sin que ez por ciento (10%) del valor que la Institución Educativa strativa o el incumplimiento del serán descontadas adeuden o de los saldos a endrán un tope del diez por ontrato sin perjuicio de la la declaratoria de caducidad do de 1993.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO, RIONEGRO

Pensar, sentir, crear y actuar
Aprobación de estudios por la Resolución Departamental No. 4576 de junio 1 de 2000



pm	
	CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal
	equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará
	efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria
	judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en
	un incumplimiento grave y severo del contrato.
	El presente contrato si bien se rige por el régimen especial como
	tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes,
CLÁUSULA DÉCIMA	por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de
NOVENA. EXCLUSIÓN	prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de
DE OBLIGACIONES	carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la
LABORALES	suscripción del presente contrato no surge ninguna relación
	laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la
	ejecución de las actividades contractuales
CLÁUSULA VIGÉSIMA.	Para la ejecución del objeto contractual, por el valor total del
GARANTÍAS	contrato no se considera necesario solicitar pólizas al contratista.
CLÁUSULA VIGÉSIMA	El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio
PRIMERA. LUGAR DE	de Rionegro, Institución Educativa Barro Blanco.
EJECUCIÓN	Janos.
CLAUSULA VIGÉSIMA	
SEGUNDA.	El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las
PERFECCIONAMIENT	partes y el Certificado de Registro Presupuestal.
O Y EJECUCIÓN	
CLAUSULA VIGÉSIMA	El presente contrato y los actos previos serán publicados en el
TERCERA.	SECOP, según regla el Artículo 2.2 1.1 .1 .7.1. del Decreto
PUBLICACIÓN:	N'1082 de2015.

En constancia se firma a los 6 días del mes de junio de 2023.

GLADYS AMPARO SÁNCHEZ VANEGAS

C.C. 43.422.140

Rectora

Ordenadora del gasto

Jun 1 / / / Jun 1 / Jun CARLOS GARCÍA APRAEZ

C.C. 1.037.635.481

Contratista

Representante Legal GAMOEZ